



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO 2019-00723-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar a dos demandados. Provea. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintinueve (2021)

Analizadas las diligencias, observa el Despacho que obran en el expediente memoriales alegando cotejos de envío de citatorio para notificación personal y notificación por aviso de los demandados, de los cuales una vez examinados detenidamente se observa que la notificación enviada al demandado LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA, cumple a cabalidad con los requisitos del Art. 291 y 292 del CGP., por lo tanto, deberán ser tenidos en cuenta para todos los efectos legales.

En cuanto al citatorio para notificación personal y la notificación por aviso del demandado LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO, aunque fue efectiva su entrega, estas no cumplen con los requisitos de los art. 291 y 292 del CGP, pues el citatorio se envió a la carrera 19 No. 30 A-02 CASA 11 MANZANA O de LA URBANIZACIÓN CASTILLA REAL DE BUCARAMANGA otorgándole un término de 5 días para comparecer a notificarse conforme lo prevé el canon 291, sin embargo revisadas las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, se puede establecer que la dirección carrera 19 No. 30 A-02 CASA 11 MANZANA O de LA URBANIZACIÓN CASTILLA REAL, pertenece al municipio de Girón y no a Bucaramanga, en consecuencia el termino para comparecer a notificarse debe ser de 10 días y no como se indicó en el citatorio, por ende las comunicaciones enviadas no se ajustan a los parámetros de las normas antes citadas y no se pueden tener por válidas.

Finalmente observa esta funcionaria que por auto del 21/01/2021, se designó como curador ad litem, de la demandada PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ a la Doctora SIOMARA CEPEDA RUEDA, ordenando notificarla conforme al artículo 49 del C.G. del P., sin que a la fecha se haya tenido conocimiento de los trámites adelantados por la parte demandante para notificar a la auxiliar de la justicia, siendo necesario requerirla en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, los cotejos de envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, indicados por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., enviados al demandado LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA, a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos, quienes certifican que la persona a notificar si reside en la dirección indicada.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta los cotejos de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, indicados por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., enviados al demandado LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO, a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos, por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma al demandado LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO y a la



Doctora SIOMARA CEPEDA RUEDA curador ad-litem de la demandada PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto ene l art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**